

SECRETARIA: Palmira (V.), 25 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Dejo constancia que no corrieron términos el 2-mayo-2022 como quiera que mediante acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretario. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Margarita Valencia Mojica C.C. 30.026.584
Patricia Valencia Cifuentes C.C. 66.757.308
Nancy Valencia de García C.C. 30.026.646
Demandados: Florentina Mojica de Valencia y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00189-00**

Revisado el asunto se observa que la parte demandante, aun cuando fue requerida a través de auto¹ fechado 30-marzo-2022, no ha cumplido con la carga que le asiste de notificar personalmente a los demandados **FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA, ANA JULIA LEMOS VALENCIA, ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO**, al tenor del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Que además, se deja de presente que dentro de los deberes de las partes y sus apoderados se indica lo enunciado en el artículo 78 numeral 6º ibidem que dice: " Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

De forma que, se procederá a **requerir** a la parte demandante **con base en el artículo 317 numeral 1 del mismo estatuto**, instándole a que cumpla con la carga que le asiste de notificar a los demandados en mención, o si conoce correos electrónicos de los mismos, toda vez que como quiera que con la demanda no fueron aportados sus correos electrónicos o números de identificación de los mencionados demandados, esta instancia no puede proceder a realizar las respectivas averiguaciones utilizando los medios tecnológicos para ello, para efectos de procurar la notificación personal de dichos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

¹ Ítem 11

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a los demandados **FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA, ANA JULIA LEMOS VALENCIA, ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO,** dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so penar de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18207eb55a752e805bec719660b142da556e7707579b2126013aeedf75d247b4**

Documento generado en 26/05/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>